

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 270-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 03NOV2022

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N.º 824-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N.º 470-2022-MSB-GM-GSH-UF y las Correspondencias N.º 10576-2022 y N.º 11355-2022.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18.07.2022, a mérito del Informe N.º 067-2022-MSB-GM-GMAS-ULPGA-DTP, se acude al establecimiento ubicado en Av. San Luis N.º 1996 – San Borja, mediante el cual se sustenta las razones y motivos para sancionar, razón por la cual, se dispuso la imposición de la Papeleta de Imputación N.º 824-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de **GAN ENTERPRISES S.A.C.**, con **RUC N.º 20601063221**, por el **Código de Infracción O-024 "Por no dar mantenimiento a la campana extractora, ducto de ventilación y/o extractor de humo, y tenerla en estado antihigiénico, grasa si se trata de: b) Restaurantes"**, contenido en la Ordenanza N.º 589-MSB;

Que, respecto a la imputación de cargos, el administrado formula descargo, solicitando dejar sin efecto la Papeleta de Imputación, manifestando que la campana extractora no presenta signos de suciedad o grasa, atendido mediante el Informe Final de Instrucción N.º 470-2022-MSB-GM-GSH-UF, en donde se recomienda la imposición de la sanción y la medida correctiva de Clausura Temporal;

Que, luego de la evaluación del Informe Final de Instrucción, los descargos ingresados por el administrado y de los actuados administrativos, no corresponde ratificar las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo instructor de la Unidad de Fiscalización, en aplicación al Principio de Verdad Material recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en donde se prescribe que **"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley"**, por cuanto corresponde archivar el presente;

Que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, conforme al Principio de Presunción de Licitud regulado en el numeral 11 del artículo 248º del TUO de la Ley del

HFVC/ yct
C.C. UAD



"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad - Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado con **Papeleta de Imputación N.º 824-2022-MSB-GM-GSH-UF** a nombre de **GAN ENTERPRISES S.A.C.**, con **RUC N° 20601063221**, con domicilio en Av. San Luis N° 1996 - San Borja, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

HFVC/ yct
C.C. UAD